



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00512-00**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad de los bienes a prescribir con fecha de expedición no mayor a treinta días, nótese que el se anexó data del año 2022.
2. Anexe certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP, con fecha de expedición no mayor a treinta días. (se aclara que no es el certificado de tradición y libertad).
3. Indique si los locales hacen parte de una propiedad horizontal, esto para tener claridad al momento de la fijación la valla o aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez